

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos,
Comercio y Trabajo

Dirección Territorial de Valencia

2023/11803 *Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre el texto del convenio colectivo del Ateneo Mercantil de València para los años 2023 y 2024. Código: 46002782011989.*

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo del Ateneo Mercantil de València para los años 2023 y 2024.

Vista la solicitud de registro, depósito y publicación del convenio colectivo referido cuyo texto definitivo fue suscrito el día 24 de julio de 2023 por la comisión negociadora formada, de una parte, por la delegada de personal, y de otra, por la representación de la mercantil, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1ª del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y en la Disposición Transitoria Primera y en la Disposición derogatoria única del Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, de acuerdo con la estructura orgánica establecida en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat.

RESUELVE

Primero: Ordenar el depósito y la inscripción del convenio colectivo en este Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

VER ANEXO

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, a 28 de agosto de 2023. —El director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Santiago García Gallego.



CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA ATENEO MERCANTIL DE VALENCIA

PREÁMBULO

El presente Convenio Colectivo, se ha pactado, en representación de la empresa, por el Secretario General, Don Horacio Jiménez Calisalvo, y en representación de los trabajadores, por la Delegada de Personal Susana Sanchis Osuna.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para la negociación del presente convenio y para suscribirlo en los términos que constan.

ARTICULO 1º: AMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio afecta a todos los trabajadores del Ateneo Mercantil de Valencia.

ARTICULO 2º: VIGENCIA

Entrará en vigor el día 1 de Enero del 2023 manteniendo su vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2024, independientemente de la fecha de su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

ARTICULO 3º: REVISIÓN

El convenio se entenderá prorrogado de año en año, salvo denuncia de una de las partes ante la otra, con una antelación mínima de 1 mes a su vencimiento.

ARTICULO 4º: ORGANIZACIÓN PRACTICA DEL TRABAJO

Se reconoce expresamente que la organización práctica del trabajo y la determinación de los servicios que se estimen convenientes, respetando las normas de éste convenio y la legislación vigente, son facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

La mecanización y los progresos técnicos y de organización no podrán justificar, ni deberán producir, merma alguna en la situación económica de los trabajadores asalariados, antes, al contrario, los beneficios que de ello se deriven, habrán de utilizarse de tal forma que mejoren, no solo la situación del empresario, sino también la de los trabajadores.

ARTICULO 5º: CONTRATACIÓN

La empresa podrá concertar contratos de carácter eventual, según lo dispuesto en la vigente Legislación Laboral.



ARTICULO 6º: CLASIFICACION DE PERSONAL EN GRUPOS PROFESIONALES

El personal al que se refiere éste convenio se clasificará, por razón de la función desempeñada, en los grupos profesionales, en virtud de lo establecido en la Ley 3/2012, que a continuación se indican:

Grupo Profesional I. Director/Gerente

Las personas trabajadoras pertenecientes a este grupo tienen como función general la de asesoramiento a la junta directiva y presidencia a través de la secretaria general, concretamente, el asesoramiento, se llevará a cabo en los siguientes ámbitos:

1. Gestión comercial y compras.
2. Supervisión informática.
3. Gestión alquiler de salones del ateneo mercantil.
4. Gestión de eventos a desarrollar en el Ateneo Mercantil.
5. Supervisión de la gestión del restaurante del sexto piso, así como de la cafetería del salón noble, primer y segundo piso.
6. Control y gestión de infraestructuras.
7. Asistir al secretario general en la gestión de personal.
8. Asistir al tesorero en la gestión y cumplimiento presupuestario.

Formación: Titulación universitaria de grado o Licenciado Universitario o Capacitación reconocida en las tareas que se encomiendan

Grupo Profesional II. Jefe de Sección.

II.A Jefe de Secretaría

Funciones a desempeñar: Supervisión de la gestión que se desarrolla en la Secretaría General del Ateneo Mercantil de Valencia, en coordinación con el Gerente del Ateneo.

II.B Jefe de Conserjería

Funciones a desempeñar: Supervisión y coordinación Del Personal de Conserjería

II.C Jefe de Relaciones Externas

Funciones a desempeñar: Gestión de alquiler de salones, de eventos sociales y externos y colaborar con la Presidencia en los actos institucionales.

Formación: Titulación universitario de grado o Diplomado Universitario o capacitación reconocida en las tareas que se le encomiendan



Grupo Profesional III. Personal de Administración.

III.A Técnico de Comunicación

Funciones a desempeñar:

COMUNICACIÓN INTERNA: Contenidos y diseño de cartelería, redacción quincenal de Newsletter con la programación de actividades del Ateneo Mercantil, comunicación con la Junta Directiva y colaboración con los eventos que tienen lugar en el propio Ateneo, redacción de los discursos oficiales de los miembros de la Junta Directiva, mantenimiento de servicio de Whatsapp, grabación de eventos culturales.

COMUNICACIÓN EXTERNA: Gestión de medios de comunicación, preparación de campañas publicitarias, gestión de la comunicación digital (página web, redes sociales y canal de Youtube), organización de ruedas de prensa

III.B Técnico Informático

Funciones a desempeñar: Mantenimiento de bases de datos, equipos y redes informáticas, analista-programador, Administrador de Sistemas Informáticos, Ciberseguridad, Instalación Hardware y Software

III.C Administración

Funciones a desempeñar: Gestión de contabilidad, nóminas, tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas, tareas de facturación, funciones de cobro y pago, preparar y presentar expedientes y documentación jurídica y administrativa ante organismos y administraciones públicas.

Formación: Titulación universitario de grado o Diplomado Universitario o capacitación reconocida en las tareas que se le encomiendan.

Grupo Profesional IV. Auxiliar administrativo

Funciones a desempeñar: Tareas de redacción, remisión y control de correspondencia y documentos, archivo en soporte convencional o informático

Formación: Titulación Formación profesional de grado medio o capacitación reconocida en las tareas que se le encomiendan

Grupo Profesional V. Técnico de Mantenimiento

Funciones a desempeñar: Mantenimiento del edificio como instalaciones eléctricas, fontanería, supervisión de montaje y desmontaje de salones.

Formación: Capacitación reconocida en las tareas que se le encomiendan o experiencia previa acreditada.



Grupo Profesional VI. Personal de Conserjería

Funciones a desempeñar: informar y controlar el acceso al edificio, montaje y desmontaje de salones, revisión de las instalaciones (luces, aire acondicionado agua), activación y desactivación de las alarmas, y demás funciones, que le puedan ser encomendadas acorde a su grupo profesional.

Formación: Graduado escolar o certificado de escolaridad o similar o capacitación reconocida en las tareas que se le encomiendan

Grupo Profesional VI. Personal de Limpieza

Funciones a desempeñar: Limpieza de salones del edificio del Ateneo Mercantil

Formación: Graduado escolar o certificado de escolaridad o similar o capacitación reconocida en las tareas que se le encomiendan

No será necesario cubrir la totalidad de puestos relacionados, siendo decisión de la Junta Directiva los puestos a cubrir o amortizar.

ARTICULO 7º: PRESTACIONES SALARIALES

- Salario Base
- Plus de antigüedad Consolidada
- Complemento Salario Mínimo Interprofesional Garantizado (SMIG)

Otros Complementos salariales por concesión del Secretario General aprobado por Junta Directiva en atención a las funciones desempeñadas:

- Complemento de Responsabilidad
- Complemento de Gestión administrativa
- Complemento de Gestión de nóminas
- Complemento de Mantenimiento de instalaciones
- Complemento de Gestión de base de datos
- Complemento de Dirección
- Quebranto de moneda

Se acuerda un incremento salarial del cinco por cien anual sobre todos los conceptos salariales que perciban los trabajadores, durante los dos años de vigencia del presente Convenio.



GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE
I. Director/Gerente	2.640,90 €
II. Jefe de Sección	
II.A. Jefe de Secretaría	1.597,08 €
II.B. Jefe de Conserjería	1.466,00 €
II.C. Jefe de Relaciones Externas	1.296,78 €
III. Personal de Administración	
III.A. Técnico de comunicación	1.235,73 €
III.B. Técnico Informático	1.235,73 €
III.C. Administración	1.235,73 €
IV. Auxiliar Administrativo	1.080,00 €
V. Técnico de Mantenimiento	1.235,73 €
VI. Personal de Conserjería	931,68 €
VII. Personal de Limpieza	880,02 €

En cualquier caso, se garantizará que, siempre y cuando la suma del Salario Base y todos los complementos de cualquier índole, fueran inferiores al Salario Mínimo Interprofesional, se abonará el complemento SMIG, que garantice que todos los trabajadores, perciban en cómputo anual, el Salario Mínimo Interprofesional vigente cada año.

ARTICULO 8º: TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

Cuando por causas técnicas, organizativas y por el tiempo imprescindible, a un trabajador se le encomienden trabajos correspondientes a un grupo profesional superior al suyo, se le abonará el salario correspondiente a dicho grupo profesional, en cualquier caso, se respetará lo establecido en el Art 39 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 9º: HORAS EXTRAORDINARIAS

Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable su realización. Se abonarán a 12 euros la hora extra, respetando lo establecido en el Art. 35 del Estatuto de los Trabajadores.



ARTICULO 10º: ANTIGÜEDAD

Las partes acuerdan la supresión definitiva del complemento de antigüedad, estableciéndose el mantenimiento y consolidación de los importes que, por el Plus de Antigüedad, se encontraran ya devengados y estuviere percibiendo cada trabajador a fecha 31 de diciembre de 2012, dicho importe, vendrá reflejado en un nuevo concepto denominado Plus de Antigüedad Consolidada.

ARTICULO 11º: PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las partes acuerdan igualmente, el prorrateo mensual de Las gratificaciones de Julio y Navidad que consisten, cada una de ellas, en una mensualidad, así como las gratificaciones de Marzo y Octubre, consisten cada una de ellas en media mensualidad.

ARTICULO 12º: VACACIONES

Todos los productores, cualquiera que sea su categoría profesional, tendrán derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales, y en caso de no alcanzar el año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a la parte proporcional correspondiente.

ARTICULO 13º: NATALIDAD

La empresa abonará, en una sola vez, como pago único, 50 Euros por el nacimiento de cada hijo que tengan sus trabajadores.

ARTICULO 14º: AYUDA POR DEFUNCION O INCAPACIDAD

En caso de fallecimiento o incapacidad total o absoluta de un trabajador, se concederá a éste, o a su viudo/a o hijos, un auxilio de incapacidad o defunción, consistente en una cantidad igual a dos mensualidades de salario real más la antigüedad, sin el prorrateo de las pagas extraordinarias, entendiéndose que percibirá éstas dos mensualidades el pariente con mejor derecho. Si los derecho-habientes no fueran esposa o hijos, percibirán una mensualidad de ayuda por éste concepto, siempre que estuviera acreditada la convivencia con el causante.

Si el trabajador llevara más de 20 años de antigüedad en la empresa, y cumplidos los 50 años de edad, la ayuda por defunción o incapacidad sería la equivalente al premio de jubilación que le correspondería percibir, computándose el inicio de sus servicios en la empresa, hasta la fecha de la muerte o incapacidad total o absoluta.

ARTICULO 15º: UNIFORMES Y PRENDAS DE TRABAJO

Todos los uniformes y prendas de trabajo serán a cargo de la empresa, respetándose las mejoras que sobre tal extremo tenga establecida en la actualidad.



ARTICULO 16º: ENFERMEDAD Y ACCIDENTES

Todos los trabajadores que se encuentren de baja por enfermedad profesional o accidente de trabajo, que reúnan los requisitos establecidos en la Ley General de la Seguridad Social para el abono de las prestaciones de Incapacidad Temporal, percibirán un complemento por la diferencia existente entre la prestación que abone la Entidad Gestora y el 100 por ciento del salario total devengado por el trabajador.

Para los casos de baja por enfermedad común o accidente no laboral, para lucrar el complemento estipulado a partir del 4º día de la baja, se requerirá que la enfermedad precise un ingreso hospitalario de al menos 48 horas, que los trabajadores deberán acreditar documentalmente para su percibo.

Todos los complementos que se regulan en el presente artículo dejarán de abonarse si se extingue la relación laboral por cualquier causa.

ARTICULO 17º: PREMIO DE JUBILACION

Al producirse la jubilación de un trabajador, que lleve como mínimo veinte años de servicio en la empresa, percibirá de ésta el importe de tres mensualidades incrementadas con el plus de antigüedad consolidada, sin el prorrateo de las pagas extraordinarias, y una mensualidad más por cada cinco años que excedan de los veinte de referencia.

ARTICULO 18º: LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

La empresa concederá los permisos retribuidos que soliciten los trabajadores, por las causas, plazos y requisitos regulados en el artículo 37 del Estatuto de los trabajadores, con las siguientes mejoras:

- a) Matrimonio y registro de parejas de hecho: Quince días naturales y cinco días más a petición del trabajador. Estos últimos días, sin sueldo.
- b) Días de libre disposición: se pactan cinco días de libre disposición por año natural, para todos los trabajadores, a decidir de mutuo acuerdo con la dirección de la empresa. Dicho derecho no será acumulable para el año siguiente al de su devengo, extinguiéndose el mismo al cierre de cada año natural y tampoco podrá disfrutarse en días consecutivos laborables que tenga establecidos por calendario el empleado.

Los trabajadores de nueva contratación disfrutarán los días de libre disposición de forma proporcional a su ingreso en la entidad.

ARTICULO 19º: JORNADA SEMANAL

La jornada semanal será de cuarenta horas, estableciendo al menos un domingo de descanso al mes, y día y medio ininterrumpido de descanso semanal, pudiendo organizarse las diversas secciones de la empresa, los turnos que correspondan para conseguir éste objetivo, y manteniéndose, en su caso, las condiciones de horario y fiestas más favorables que estuvieran establecidas.



ARTICULO 20º: FESTIVOS

Cuando se trabaje en días festivos, la empresa compensará correspondientemente a los trabajadores, pudiendo acumular dichos festivos a las vacaciones o disfrutarlos en el periodo en que ambas partes acuerden dentro de los cuatro meses siguientes al festivo trabajado, En el supuesto de abonarse, se harán efectivos con el recargo del ciento cincuenta por ciento; En cualquier caso, será obligatoria la correspondiente autorización de la Secretaría General de la Entidad.

ARTICULO 21º: CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Cuando se tenga concedido al personal de la empresa, por pacto o costumbre, situaciones o condiciones más beneficiosas que las que se consignan en este convenio, la empresa tendrá la obligación de respetarlas en su totalidad, manteniéndose estrictamente "ad personam" aquellas situaciones que individualmente mejoren a algún productor.

ARTICULO 22º: PROCEDIMIENTO EN CASO DE QUEJA

Todo problema que surja en la relación laboral será expuesto por escrito al jefe superior inmediato, entregando copia a la Secretaria General. Si el jefe citado no responde satisfactoriamente y por escrito en el plazo de tres días laborables, elevará escrito al Presidente de la Entidad. Caso de no recibir contestación por escrito, o no considerarla satisfactoria en el plazo de cinco días laborables, quedará abierta la vía judicial.

ARTICULO 23º: NORMAS COMPLEMENTARIAS

En todo caso no previsto en éste convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente legislación laboral.

ARTICULO 24º: COMISION PARITARIA

Se crea la comisión paritaria, como órgano de su interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Formarán ésta comisión paritaria, el Secretario General o persona que este designe, y el Delegado de Personal.

La empresa y sus trabajadores darán conocimiento a la comisión paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio, para que ésta emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, dentro de los diez días siguientes.

Las discrepancias surgidas en el seno de la Comisión Paritaria podrán ser sometidas por cualquiera de las partes a los procedimientos de conciliación y mediación del VII Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos laborales de la Comunitat Valenciana (ASAC-CV) y a los mecanismos de resolución de Conflictos previstos en el Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunidad Valenciana.



ARTICULO 25º

En las discrepancias que puedan surgir, las partes se someterán al VII Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunitat Valenciana.

ARTICULO 26º

Durante la vigencia prorrogada del presente Convenio establecida en el Artículo tercero, las partes acuerdan reunirse en diciembre de cada año, con el objeto de negociar la subida salarial del año siguiente, en la negociación, se tendrá presente la coyuntura económica general y la situación financiera particular del Ateneo Mercantil.

ARTICULO 27º

En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del presente Convenio, las partes se comprometen, a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción judicial sin previo sometimiento de la misma a la Comisión Paritaria de este Convenio. Sólo si después de la mediación de dicha Comisión no se hubiese podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva o, si transcurrido un mes desde la solicitud de su intervención, ésta no se hubiera pronunciado, la parte interesada podrá ejercer las acciones que legalmente correspondan.

Valencia a 15 de mayo de 2023

Por el Ateneo Mercantil de Valencia

Por los empleados

Fdo: Horacio Jiménez Calisalvo
Secretario General

Fdo: Susana Sanchis Osuna
Delegada de Personal

